



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSOS DE INCONFORMIDAD:
RI-29/2026 Y RI-44/2026 ACUMULADOS

RECURRENTE:
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO BAJA
CALIFORNIA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
MORENA

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Mexicali, Baja California, catorce de octubre de dos mil veintiséis¹.

Vistos los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada en funciones responsable de la substanciación procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del juicio en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1. Promovente

a) Forma. El recurso de inconformidad RI-29/2026 se presentó por escrito, identificando el nombre y firma autógrafa del promovente; asimismo, se precisó el acto impugnado, el nombre de la autoridad responsable, así como los hechos y agravios en los que funda su acción.

Por cuanto hace al RI-44/2026, éste deriva de la escisión ordenada por Sala Superior mediante sentencia interlocutoria de diecisiete de septiembre, dictada en el expediente SUP-REC-74/2026-INC3 y acumulado, para que este Tribunal conozca y resuelva respecto de los agravios tendientes a controvertir el acto impugnado, por vicios propios.

b) Oportunidad. Se advierte que el acto impugnado es el acuerdo IEEBC/CGE37/2026, emitido el tres de julio por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento de la sentencia SUP-REC-74/2026 y acumulados, emitida por Sala Superior.

¹ Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

Asimismo, se advierte que la parte actora presentó su escrito de demanda correspondiente al RI-29/2026 ante la autoridad responsable el ocho de julio.

En tal virtud, conforme a las constancias que obran en autos y tomando en consideración que el acto impugnado fue emitido el **tres de julio** y que el recurso de inconformidad fue promovido el **ocho de julio**, resulta evidente que el medio de impugnación fue interpuesto dentro del término de **cinco días** contemplado por el artículo 295 de la normativa en comento.

En el mismo sentido, se considera oportuna la presentación del ocurso ante Sala Superior, mismo que se atiende en los términos ordenados.

Lo anterior, tomando en consideración los días hábiles, con excepción de sábados y domingos, así como los días inhábiles en términos de ley, de conformidad con el artículo 294, párrafo tercero, de la Ley Electoral².

c) Interés, legitimación y personería. Se satisface el requisito de **personería**, toda vez que el recurso de mérito fue promovido por el representante propietario del Partido Encuentro Solidario Baja California ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, calidad que se le reconoce por la autoridad responsable en el informe circunstanciado.

Así también, se le tiene por acreditado el **interés** y la **legitimación** con la que actúa en el presente recurso, toda vez que se trata de una impugnación interpuesta por un partido político, por conducto de su representante propietario, contra la resolución de un órgano electoral que no tiene el carácter de irrevocable y tampoco procede otro recurso, por lo que se cumple el requisito previsto en el numeral 297, fracción II, en relación con los artículos 283, fracción I, y 298, fracción II, de la Ley Electoral local.

² **“Artículo 294.-**

(...)”

Quando el acto reclamado se produzca durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, el cómputo de los plazos se hará contando solo los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los días inhábiles, en términos de Ley.”



RI-29/2026 y RI-44/2026 acumulados

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por la recurrente antes de acudir a esta instancia; y en el caso del expediente RI-44/2026, se atiende conforme a lo ordenado por Sala Superior en el expediente SUP-REC-74/2026-INC3.

e) Medios de prueba. Del escrito presentado por la parte recurrente se advierte que ofreció como medios de prueba diversas documentales públicas, así como la instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana.

1.2. Autoridad responsable

a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que se realizaron los actos y diligencias necesarias para el trámite de los presentes recursos, por lo que dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal sus informes circunstanciados, escrito de demanda, así como las cédulas de conocimiento al público, acompañadas de sus razones de fijación y retiro.

En el mismo sentido, el ocurso remitido por Sala Superior derivado de los incidentes respectivos para atenderlos como medio de impugnación registrado en el índice de este Tribunal en el número de expediente RI-44/2026.

b) Medios de prueba. De los informes circunstanciados remitidos, se advierte que la autoridad responsable acompañó copia certificada de diversas documentales públicas, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción I, 294, 295, 296, 297, fracción II, 298, fracción II, 311, fracciones I, VI y VII, y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 45 y 48 del Reglamento Interior de este Tribunal, se dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se **admiten** los recursos de inconformidad RI-29/2026 y RI-44/2026 acumulados.

SEGUNDO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por la parte recurrente en su demanda y ocurso que dio lugar al medio de impugnación acumulado, así como las ofrecidas por la autoridad responsable, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se reserva su valoración al momento procesal oportuno.

TERCERO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente; en el entendido de que el presente asunto se encuentra dentro del término de ley para resolver, en atención a que Sala Superior resolvió la consulta competencial el diecisiete de septiembre, mediante sentencia interlocutoria dictada en el expediente SUP-REC-74/2026-INC3 y acumulado, cuyas constancias fueron recibidas en este Tribunal el veintitrés siguiente. Aunado a ello, se requirió a la autoridad responsable el trámite de ley correspondiente al RI-44/2026, cuyo plazo feneció el siete de octubre³.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada en funciones encargada de la instrucción **CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA

³ Al efecto, respecto de las consecuencias procesales derivadas de una consulta competencial, se cita como criterio orientador, únicamente en lo que corresponde, lo razonado en el párrafo 36, foja 13, de la sentencia SRE-PSC-226/2024, emitida por la extinta Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



RI-29/2026 y RI-44/2026 acumulados

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE
ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.**

JPHA/amr

VERSIÓN DIGITAL